



**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

R E C I B I D O**

REF: Aprueba e impone multas a “Puerto Terrestre Los Andes Sociedad Concesionaria S.A.” del contrato de concesión denominado “Puerto Terrestre Los Andes General Director de Carabineros José Alejandro Bernales”.

SANTIAGO, 03 OCT 2013

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL.		
R E F R E N D A C I O N		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 1163, de fecha 30 de noviembre de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Puerto Terrestre Los Andes General Director de Carabineros José Alejandro Bernales”.
- Las bases de licitación del contrato “Puerto Terrestre Los Andes General Director de Carabineros José Alejandro Bernales”, en especial, sus artículos 1.8.5.1, Tabla 4, letra c) c.6 y 1.10.8.
- El Informe Final N° 11, de 17 de agosto de 2012, sobre Auditoría a la Infraestructura Pública Concesionada en Etapa de Explotación elaborado por la Contraloría General de la República
- Las anotaciones del Inspector Fiscal en el Libro de Explotación, Folio 17, de fecha 25 de septiembre de 2012 y Folio 25, de fecha 25 de octubre de 2012.

7083195

- Los oficios Ords. N° 753/12, de 25 de octubre de 2012, N° 757/12, de 05 de noviembre de 2012 y N° 759/12, de 13 de noviembre de 2012, todos del Inspector Fiscal.
- Las cartas GG 166/12, de 8 de octubre de 2012, GG 188/12, de 6 de noviembre de 2012 y GG 197/12, de 16 de noviembre de 2012 todas del gerente general de “Puerto Terrestre Los Andes Sociedad Concesionaria S.A.”.
- El oficio Ord. N° 649, de fecha 04 de junio de 2013, de la Directora General de Obras Públicas.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por oficio Ord. N° 757/12, de fecha 05 de noviembre de 2012, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de 18 multas de 50 UTM, cada una, a “Puerto Terrestre Los Andes Sociedad Concesionaria S.A.”, por cada día de incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal, por anotación en el Libro de Explotación, Folio 17, de fecha 25 de septiembre de 2012, en el período comprendido entre el 8 de octubre de 2012 hasta el 25 de octubre de 2012, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.8.5.1, Tabla N° 4, letra c) c.6 y 1.10.8 de las Bases de Licitación. La proposición de multa fue notificada a la sociedad concesionaria por oficio Ord. N° 753/12, de fecha 25 de octubre de 2012.
- Que la instrucción que genera la proposición de multa fue dada por el Inspector Fiscal por anotación en el Libro de Explotación de las Obras, Folio 17, de fecha 25 de septiembre de 2012, mediante la cual instruye a la concesionaria lo siguiente: “...esta Inspección Fiscal reitera lo solicitado a través del Ord. N° 721/12, de 30 de Agosto de 2012, respecto a que la concesionaria *debe presentar a esta Inspección Fiscal el procedimiento que utilizará para efectuar los reembolsos a los usuarios que se les aplicó el redondeo para la corrección por IPC de las tarifas TVP (Tarifa por Sobretiempo de Uso de Parqueadero)*. Lo anterior, en conformidad a lo manifestado en el numeral 4.2 del Informe Final N°11 de la Contraloría General de la República y que le fuera remitido mediante el Ord N 723 de 05.09.12. Se hace presente que el procedimiento que envíe la Sociedad Concesionaria, *se debe tratar la devolución que el Concesionario debe efectuar al MOP por el monto que pagó este Servicio en exceso por concepto de IVA, producto del cobro en demasía de la mencionada tarifa*. Lo requerido a través de la presente anotación, deberá ser remitido a esta Inspección Fiscal en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de su recepción”. De acuerdo a la recepción de la instrucción que consta en el documento, el plazo vencía el 07 de octubre de 2012.
- Que en la citada instrucción, el Inspector Fiscal hizo referencia al Informe Final N° 11/2012, de fecha 17 de agosto de 2012, elaborado por la Contraloría General de la República mediante el cual solicita se adopten las medidas a objeto de corregir las observaciones que plantea y que respecto del contrato dicen relación con efectuar la devolución de los montos pagados por concepto de IVA en exceso al concesionario, así como, realizar las compensaciones a usuarios que se vieron afectados por el cobro de una tarifa superior a la permitida en las Bases de Licitación por el redondeo aplicado a la tarifa TVP.
- Que mediante carta GG 166/12, de fecha 8 de octubre de 2012, la sociedad concesionaria efectuó descargos en contra de la referida anotación en el Libro de Explotación, señalando básicamente, que durante el proceso de reajuste tarifario nunca se efectuó observación ni se señaló que el redondeo no fuera aplicable a la tarifa TVP, dado el error del que adolecerían las Bases de Licitación en el artículo relativo al Mecanismo de Reajuste Tarifario. Indica que se dio una legítima aplicación de las normas de interpretación de los contratos establecidas en los artículos 1560 y 1564 del Código Civil. Posteriormente, alude a que la

interpretación de las cláusulas de un contrato constituye una materia litigiosa, razón por la cual la Contraloría carecería de competencia para emitir un pronunciamiento sobre el alcance de estas normas y cumplir la indicación dada por el Órgano Contralor implicaría desconocer el modo en que ambas partes del contrato lo han entendido y aplicado, en cuanto a ser procedente el redondeo de la tarifa TVP, salvando el error de tipeo del artículo 1.12.9 de las Bases.

- Que por anotación en el Libro de Explotación, Folio 25 de fecha 25 de octubre de 2012, el Inspector Fiscal ratifica que mantiene la proposición de multa efectuada ante el Director General de Obras Públicas.
- Que por carta GG 188/12 de fecha 6 de noviembre de 2012, la sociedad concesionaria dedujo recurso de reposición en contra del oficio Ord. N° 753/12, que notificó la proposición de multas y la anotación en el Libro de Explotación, Folio 25. En su presentación reitera los argumentos expuestos en su carta GG 166/12 y solicita se deje sin efecto la propuesta de multa.
- Que por oficio Ord. N° 759/12, de fecha 13 de noviembre de 2012, el Inspector Fiscal rechazó el recurso de reposición interpuesto en virtud de lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones, haciendo presente que la sociedad concesionaria no había dado cumplimiento a lo instruido.
- Que por carta GG 1197/12 de fecha 16 de noviembre de 2012, la sociedad concesionaria interpuso recurso de apelación en contra del referido oficio Ord. N° 759/12, solicitando dejar sin efecto la proposición de multa, reiterando los argumentos expuestos en sus cartas GG 166/12 y GG 188/12.
- Que por oficio Ord. N° 649 de fecha 04 de junio de 2013, la Directora General de Obras Públicas se pronunció respecto del recurso de apelación interpuesto por la sociedad concesionaria, rechazándolo, atendiendo a que el Inspector Fiscal efectúa una proposición de multa, que no constituye una orden ni una resolución, de acuerdo a lo exigido por el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones para la interposición del recurso, sino una gestión que da origen al estudio de los antecedentes que eventualmente podría culminar con la aplicación de una sanción de acuerdo al mérito de los antecedentes. Sin perjuicio de ello, se señala que se tendrán en cuenta los argumentos expuestos en el procedimiento de análisis de la proposición efectuada y, se hace presente, que en caso que se resuelva aplicar la multa, ésta podrá ser impugnada a través de los mecanismos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que de acuerdo a los antecedentes proporcionados a esta Dirección General, y a consecuencia de la Auditoría realizada por la Contraloría General de la República, cuyas observaciones constan en el Informe N° 11/2012 y atendida la solicitud del órgano Contralor de dar respuesta a las observaciones planteadas, el Inspector Fiscal del contrato, actuando dentro de las facultades que le otorga la normativa aplicable al contrato de concesión dictó la instrucción que consta en el Libro de Explotación, Folio 17, de fecha 25 de septiembre de 2012. En la documentación adjunta consta que el plazo para dar cumplimiento a lo instruido vencía el 07 de octubre de 2012, sin que la sociedad concesionaria haya dado cumplimiento a lo instruido, lo que motivó la notificación de la proposición de multa a la concesionaria realizada por oficio Ord. N° 753/12. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1.10.8 de las bases de licitación el incumplimiento de las instrucciones impartidas a través del Libro de Explotación de la Obra hará incurrir a la sociedad concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.5.1, Tabla N°4, numeral c.6 de dichas bases, por tanto, habiendo comprobado esta Dirección General que la instrucción fue dada por el Inspector Fiscal actuando dentro del ámbito de su competencia y ésta no fue cumplida por la concesionaria, dicho incumplimiento genera la aplicación de la multa establecida en las Bases de Licitación desde el 8 de octubre de 2012, primer día de incumplimiento hasta el 25 de octubre de 2012, fecha de notificación de la proposición de multa a la concesionaria. Los descargos que efectúa la sociedad concesionaria en sus cartas

GG 166/12, GG 188/12 y GG 197/12, son alegaciones de fondo que cuestionan la instrucción dada y que exceden y sobrepasan el análisis que se efectúa en la presente Resolución relativo a la constatación de un incumplimiento de la sociedad concesionaria a una instrucción válidamente emitida que la concesionaria podría haber cumplido y no lo hizo lo que amerita la imposición de una multa según las normas del contrato, por tanto, las cuestiones de fondo deberán ser discutidas en otra instancia, como al efecto, según los dichos de la concesionaria, está ocurriendo ante la Comisión Conciliadora del Contrato.

- Que el último párrafo del artículo 1.10.8 de las Bases de Licitación dispone: “*El incumplimiento de las instrucciones impartidas a través del Libro de Explotación de la Obra hará incurrir a la sociedad concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.5.1, Tabla N°4, numeral c.6 de las presentes bases de licitación*”.
- Que el artículo 1.8.5.1, Tabla N° 4, letra c) c.6 de las Bases de Licitación, establece que corresponde la aplicación de una multa de 50 UTM, por cada día, de incumplimiento al artículo 1.10.8 de las bases de licitación por “*Incumplimiento de instrucciones impartidas a través del Libro de Explotación de la Obra*”.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, y lo establecido en los artículos 1.8.5.1, Tabla N° 4, letra c) c.6 y 1.10.8 de las Bases de Licitación.

RESUELVO:

DGOP N° 4012 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a “Puerto Terrestre Los Andes Sociedad Concesionaria S.A.”, 18 multas de 50 UTM, cada una, por cada día de incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal a través del Libro de Explotación de las Obras, Folio 17, de fecha 25 de septiembre de 2012, desde el 08 de octubre de 2012 hasta el 25 de octubre de 2012, ambas fechas inclusive, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 1.10.8 de las Bases de Licitación del contrato “Puerto Terrestre Los Andes General Director de Carabineros José Alejandro Bernal”, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.8.5.1, Tabla N° 4, letra c) c.6 de las referidas Bases.
2. **NOTIFÍQUE** el Inspector Fiscal del contrato a “Puerto Terrestre Los Andes Sociedad Concesionaria S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de cada multa conforme a la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que “Puerto Terrestre Los Andes Sociedad Concesionaria S.A.” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.2 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, atendido a que el monto de cada multa que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución es de 50 UTM.

5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal del contrato, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Mariana Concha Mathiesen
Directora General de Obras Públicas



Susana Cáceres Araya
Abogado
Depto. Fiscalización de Contratos
DGOP

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

[Signature]
 CRISTIAN MELERO ABAROA
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas

[Signature]
 Mario Cuevas Valdés
 Jefe División de Explotación
 de Obras Concesionadas

[Signature]
 ALFREDO MARZÁN VARGAS
 Jefe Unidad de Edificación Pública
 Div. de Explotación de Obras Concesionadas

[Signature]
 RODOLFO GUERRERO PÍES
 Abogado
 Jefe de Gabinete
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas

[Signature]
 Ximena Coopman Jorge
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas (S)

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 OFICINA DE PARTES
 DIRECCIÓN GENERAL DE O.O.P.P.
 25 SEP 2013